

radi 2022-000352 contestacion

jose oscar paez <j4paez@hotmail.com>

Jue 1/12/2022 10:47 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
La ciudad.

Radicado 500013110002-2022-000352 00
Demandante = JOSE RODRIGO BELTRAN PARRA Y OTROS
Demandado = LIDIA DEL PILAR BELTRAN PARRA Y DANIEL ARTURO
BELTRAN BELTRAN

JOSE OSCAR PAEZ MORENO, Abogado según poder conferido por los señores LIDIA DEL PILAR BELTRAN PARRA Y DANIEL ARTURO BELTRAN BELTRAN, identificados como aparece en los poderes respectivos que se adjuntan, Presento excepciones de mérito y de fondo doy contestación a la demanda dentro del término de ley contra las pretensiones de la demanda según hechos y narraciones con el fin de que se declaren probadas las excepciones y no probadas las pretensiones de la demanda, fundo mis excepciones en los siguientes:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO.- Me atengo a lo probado.

SEGUNDO. - Me atengo a lo probado

TERCERO. - Me atengo a lo probado

CUARTO. - Me atengo a lo probado.

QUINTO. - Me atengo a lo probado.

SEXTO. - Me atengo a lo probado.

SEPTIMO. - Me atengo a lo probado.

OCTAVO. - Me atengo a lo probado

NOVENO. - Me atengo a lo probado.

DECIMO. - Me atengo a lo probado.

DECIMO PRIMERO. - Me atengo a lo probado

DECIMO SEGUNDO. Me atengo a lo probado

DECIMO TERCERO. - Me atengo a lo probado.

DECIMO CUARTO. - Me atengo a lo probado.

DECIMO QUINTO. - Me atengo a lo probado.

DECIMO SEXTO. - Me atengo a lo probado

FRENTE A LAS PRETENCIONES

Me opongo a las pretensiones totalmente.

Pido al señor Juez declarar la prescripción de los derechos sucesorales, por el transcurso del tiempo de la muerte del causante a la fecha de presentar la demanda. .

EXCEPCIONES DE FONDO

1- EXCEPCION DE MERITO DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Lo anterior señor juez porque informalmente y confiando en la honorabilidad de los demandados, los demandados manifiestan que les entregaron a los señores demandantes, los bienes de su difunto padre de lo cual podrán dar fe bajo declaración jurada en su momento procesal respectivo. Por lo anterior ya les fue entregado y materializado sus derechos.

6.- EXCEPCION GENERICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 278 numeral 3 del C.G. P.

Pido al señor Juez en cualquier estado del proceso una vez se encuentre probada una excepción de Merito podrá anticipadamente decretar la terminación del proceso en ese caso cualquiera sea la denominación de la misma.

PRUEBAS. -

Pido al señor Juez se decreten las siguientes pruebas.

TESTIMONIALES

Solicito al señor juez decretar la declaración del señor EDWAR FABIAN ROMERO PARDO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.1122649971, y teléfono 3144482426, quien podrá ser por mi intermedio ya que residen en área rural vecina del municipio de medina, y quien podrá declarar de manera directa sobre el objeto de la demanda sobre la relación y entrega de bienes que se realizó a los demandantes, con su debida aprobación, esta declaración es conducente porque tiene relación directa con el objeto de la Litis y pertinente porque con ella se pretende demostrar la entrega efectiva de un grupo de bienes a los demandantes los cuales no relacionan en la demanda y demuestran que están faltando a la verdad y que sus derechos fueron materializados y debidamente respetados. .

Solicito al señor juez decretar la declaración del señor MAICOL JAIR MOLINA CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.120.573.240 y teléfono 3108866954, quien podrá ser por mi intermedio ya que residen en área rural vecina del municipio de medina, y quien podrá declarar de manera directa sobre el objeto de la demanda sobre la relación y entrega de bienes que se realizó a los demandantes, con su debida aprobación, esta declaración es conducente porque tiene relación directa con el objeto de la Litis y pertinente porque con ella se pretende demostrar la entrega efectiva de un grupo de bienes a los demandantes los cuales no relacionan en la demanda y demuestran que están faltando a la verdad y que sus derechos fueron materializados y debidamente respetados.

Solicito al señor juez decretar la declaración del señor GLORIA ISABEL CORTES, identificada con la cedula de ciudadanía 11205000341 y teléfono 3507972045, quien podrá ser por mi intermedio ya que residen en área rural vecina del municipio de medina, y quien podrá declarar de manera directa sobre el objeto de la demanda sobre la relación y entrega de bienes que se realizó a los demandantes, con su debida aprobación, esta declaración es conducente porque tiene relación directa con el objeto de la Litis y pertinente porque con ella se pretende demostrar la entrega efectiva de un grupo de bienes a los demandantes los cuales no relacionan en la demanda y demuestran que están faltando a la verdad y que sus derechos fueron materializados y debidamente respetados.

Solicito al señor juez decretar la declaración del señor GUSTAVO ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía 19.405377 y teléfono 3144310789, quien podrá ser por mi intermedio ya que residen en área rural vecina del municipio de medina, y quien podrá declarar de manera directa sobre el objeto de la demanda sobre la relación y entrega de bienes que se realizó a los demandantes, con su debida aprobación, esta declaración es conducente porque tiene relación directa con el objeto de la Litis y pertinente porque con ella se pretende demostrar la entrega efectiva de un grupo de bienes a los demandantes los cuales no relacionan en la demanda y demuestran que están faltando a la verdad y que sus derechos fueron materializados y debidamente respetados.

Solicito al señor juez decretar la declaración del señor JOSE ISRAEL PEÑA GARZON, identificado con la cedula de ciudadanía 3274377 y teléfono 3114945444, quien podrá ser por mi intermedio ya que residen en área rural vecina del municipio de medina, y quien podrá declarar de manera directa sobre el objeto de la demanda sobre la relación y entrega de bienes que se realizó a los demandantes, con su debida aprobación, esta declaración es conducente porque tiene relación directa con el objeto de la Litis y pertinente porque con ella se pretende demostrar la entrega efectiva de un grupo de bienes a los demandantes los cuales no relacionan en la demanda y demuestran que están faltando a la verdad y que sus derechos fueron materializados y debidamente respetados.

INTERROGATORIO DE PARTE. -

Pido señor juez se decrete el interrogatorio al señor JOSE RODRIGO BELTRAN PARRA, demandante dentro del proceso para que responda en preguntas el día de la audiencia las cuales se entregaran en sobre cerrado.

Pido señor juez se decrete el interrogatorio al señor MANUEL DARIO BELTRAN GONZALEZ, demandante dentro del proceso para que responda en preguntas el día de la audiencia las cuales se entregaran en sobre cerrado.

Pido señor juez se decrete el interrogatorio a la señora FLOR MARIA BELTRAN GONZALEZ, demandante dentro del proceso para que responda en preguntas el día de la audiencia las cuales se entregaran en sobre cerrado.

Pido señor juez se decrete el interrogatorio a la señora MARIA OLGA GONZALEZ CARABALLO, demandante quien obra en calidad de representante legal de sus menores hijos PAULA ANDREA BELTRAN, ROSA URORA BELTRAN, JUAN DANIEL BELTRAN GONZALEZ, Hijos del señor ARTIDORO DE JESUS BELTRAN GONZALEZ,)q.e.p.d.), dentro del proceso para que responda en preguntas el día de la audiencia las cuales se entregaran en sobre cerrado.

ANEXOS

Lo citado en el capítulo de pruebas.-
Copias para las partes.

PETICION

Con fundamento en lo expuesto pido al señor juez no acceder las pretensiones de la demanda.

Con fundamento en lo anterior le pido a su despacho fallar favorablemente las excepciones formuladas y condenar en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las excepciones formuladas tiene respaldo en las siguientes normas ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1 de la ley 979 de 2005.

NOTIFICACION

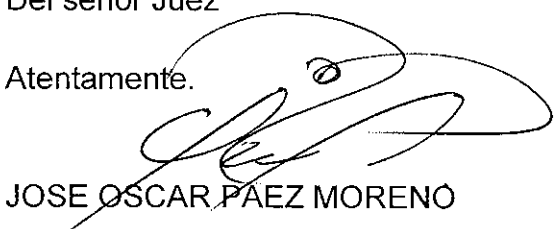
Al apoderado de los demandados, La notificación en la calle 4b número 15-02 maz 4 casa 8 reservas de Vizcaya Villavicencio meta, 3203437127 j4paez@hotmail.com

A los demandados LIDIA PILAR BELTRAN BELTRAN, al correo pilarbeltran758@gmail.com y al tel. 312 3908310. área rural del municipio de medina Cundinamarca.

A los demandados DANIEL ARTURO BELTRAN BELTRAN, al tel. 3507972045 área rural del municipio de medina Cundinamarca.

A los demás sujetos procesales en las direcciones aportadas en la demanda.
Del señor Juez

Atentamente.



JOSE OSCAR PAEZ MORENO

APODERADO

Villavicencio, 19 de noviembre de 2022

Señores

JUEZ 2 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La ciudad

Ref.- 2022-000352-00

Proceso-. PETICION DE HERENCIA

Demandante- JOSE RODRIGO BELTRAN

Demandado- DANIEL ARTURO BELTRAN Y OTROS

DANIEL ARTURO BELTRAN BELTRAN, ciudadano, mayor de edad, vecino del municipio de medina, identificado como aparece al pie de mi firma, con todo respeto le comunico que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado JOSE OSCAR PAEZ MORENO, identificado con la cedula 19.411.355 de Bogotá y T.P. 96.998 del C.S de la J., para que ejerza mi defensa judicial y lleve mi defensa hasta el final dentro del proceso de la referencia, y haga valer y defender mis derechos.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para interponer recursos, contestar demanda, renunciar, desistir, conciliar, sustituir y en general ejercer mi derecho a la defensa judicial.

Quien otorga el poder,

Daniel Arturo Beltran

DANIEL ARTURO BELTRAN BELTRAN

Cedula numero 1069898686

Acepto

[Firma]
JOSE OSCAR PAEZ MORENO

c.c. 19.411.355 de Bogotá.

T.P. 96.998 C.S de la J.

Correo j4paez@hotmail.com

Tel 3203437127



Villavicencio 28 de noviembre de 2022

Señores

JUEZ 2 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La ciudad



Ref. 2022-000352

Proceso- PETICION DE HERENCIA

Demandante- JOSE RODRIGO BELTRAN

Demandado- LIDA PILAR BELTRAN BELTRAN y otro

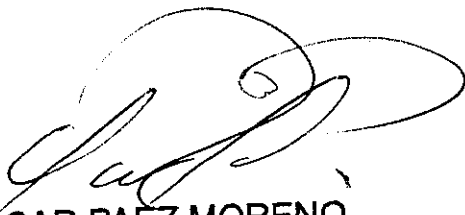
LIDA PILAR BELTRAN BELTRAN, ciudadana mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, con todo respeto manifiesta a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente al señor Abogado JOSE OSCAR PAEZ MORENO identificado con la cedula de ciudadanía número 19.411.355 de Bogotá y T.P. número 96998 del C.S de la J, Para que me ejerza mi derecho a la defensa dentro del proceso de petición de herencia de la referencia, y haga valer mis derechos.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar demanda, presentar excepciones, pedir pruebas, interponer recursos y en general ejercer mi defensa de mis derechos hasta el final

Quien otorga el poder,

Lidia Pilar Beltran Beltran
LIDA PILAR BELTRAN BELTRAN,
c.c. 1.119.888.132

ACEPTO


JOSE OSCAR PAEZ MORENO
CC 19.411.355
t.p. 96.998 C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14354333

En la ciudad de Paz De Ariporo, Departamento de Casanare, República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Paz De Ariporo, compareció: LIDIA PILAR BELTRAN BELTRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1119888132 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lidia Pilar Beltran Beltran



rnm05q61jez4
30/11/2022 - 11:45:25

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE ANTONIO DELGADO ORTIZ

Notario Único del Círculo de Paz De Ariporo, Departamento de Casanare

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm05q61jez4



Acta 1

